

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII que Dios guarde, Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha dignado autorizar el establecimiento del servicio telegráfico de Prensa á tasa reducida, entre España de una parte, y New York y la Habana de la otra, aceptando las rebajas propuestas por las Compañías de los cables y disminuyendo en un 50 por 100 la tasa terminal española.

Este servicio estará sometido á todas las prescripciones del Reglamento internacional que está en vigor.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1909.—Cierva.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 7 Abril).

Siendo muy frecuentes los casos en que individuos del Cuerpo de Seguridad que obtienen un destino en una provincia determinada, solicitan, apenas ingresado, su traslado á otra por convenir así á sus particulares intereses, y considerando que es de necesidad poner un límite prudencial y razonable á este género de peticiones, que si bien algunas veces tienen por base aspiraciones muy legítimas del personal, en otras, y no pocas, obedecen solamente á caprichosas impresiones de momento, que en todo caso ocasionan siempre gran perturbación en el buen orden del servicio.

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que en lo sucesivo los traslados del personal del cuerpo de Seguridad á otras provincias, cuando no obedezcan á órdenes emanadas de la Superioridad y por conveniencias del servicio, y si á petición y conveniencia propia de los interesados, se ajusten en un todo á las siguientes reglas:

Primera. Será condición indispensable á los individuos del cuerpo de Seguridad haber desempeñado el destino en una provincia dos años, para poder ser trasladados á otra á petición propia.

Segunda. Los que tuvieran solicitada esta gracia, formarán escalafón para cada provincia respectiva, siendo destinados á la misma, á medida que en ella ocurran vacantes y por riguroso orden de antigüedad, tomando por base la fecha de la solicitud.

Tercera. Los que obtengan un destino ó traslado en las condiciones antes expresadas, no podrán optar á otro nuevo traslado hasta transcurridos otros dos años.

Cuarta. Todos los gastos que se originen á los individuos y sus familias respectivas, por consecuencia de estos traslados ó cambios de destino, serán de cuenta de los interesados.

Quinta. Quedan terminantemente prohibidas las permutas voluntarias de individuos de unas provincias con los de otras.

De Real orden lo digo á V. S para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1909.—Cierva.

Señor gobernador civil de la provincia de ...
(Gaceta 7 Abril)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sesión de 14 de Diciembre de 1908

(Continuación)

El Sr. Goitia da las gracias y propone, por entender que es lugar más á propósito que la aceptación de esta enmienda se considere como una adición de la base 31 que es la que trata de los suministros.

El Sr. Díaz Agero muéstrase conforme y dice que la Comisión la acepta como ampliación de la base 31, acordándole así la Diputación.

Añade el Sr. Díaz Agero que el tratarse del presupuesto de ingresos á virtud de una enmienda del Sr. Goitia y de una moción dirigida por el señor presidente á propósito de ella se estableció que se

incluyera en el presupuesto de ingresos una cantidad como producto de las estancias de los enfermos por accidentes del trabajo y que se quitó 2'35 pesetas per estancia en vez de las dos pesetas que consigna esta base.

Apruébase la base con la modificación y con el voto en contra del Sr. Raboso. Se da cuenta de la siguiente base.

18. La sección de Investigación despachará con toda urgencia los expedientes siguientes:

Censo sobre oficio de procurador.

Memoria de Villoslada y Herrera.

Memoria de Cornejo Rivadeneira.

Memoria de D. Mateo de la Via.

Sisas de Villa.

Herencia de D. Ignacio Ugalde.

Censo sobre tierras en Pinto.

Vínculo de Alonso del Mente.

Herencia del marqués de Ruchana.

Ofrendas funerarias á pagar por las parroquias de Madrid.

Investigaciones de testamentos en que se halla interesada la Beneficencia provincial.

Se llama la atención de la Diputación sobre la conveniencia de arbitrar legalmente el medio de gestionar el recencimiento, emisión y entrega de los créditos pendientes con el Estado, procedentes de los tres períodos de desamortización.

El Sr. Díaz Agero ruega al Sr. Presidente indique si sabe algo de lo que se viene consignando, desde fecha inmemorial en el presupuesto, sobre estos expedientes y si la Comisión se preocupa de los mismos.

El Sr. Presidente manifiesta que en más de 20 sesiones que ha celebrado la Comisión, se ha preocupado de todas estas cosas, sin haber podido llegar á nada práctico, porque unas veces faltan los testamentos, otras la relación de los bienes y otras existen cuestiones pendientes con la Dirección de la Deuda, á la que se dirigen comunicaciones que no son contestadas, á pesar del celo de dicha Comisión.

El Sr. Díaz Agero agradece las explicaciones y recomienda el apartado último, sobre la conveniencia de gestionar el recencimiento, emisión y entrega de los créditos pendientes con el Estado, procedentes de los períodos de desamortización de bienes provinciales y que alorzan según cree proporciones considerables.

El Sr. Presidente anuncia que en una

de las sesiones próximas, se presentará una propuesta de la Comisión de investigación, solicitando el nombramiento de un apoderado, para gestionar estos extremos con toda la urgencia debida.

Se prueba la base.

Apruébanse las siguientes:

19. Acordar que el señor presidente, como vocal del patronato de Santa Rita, gestione la concesión de plazas á la Diputación para la corrección de sus asiados.

20. Recomendar al señor arquitecto jefe la formación de los proyectos de las obras más necesarias en los establecimientos para que sean aprobadas por la Diputación y después llevadas á presupuesto.

21. Continuar con la mayor actividad la tramitación de los expedientes instruidos para la venta de todos los bienes inmuebles y derechos reales de la propiedad de la provincia y de los establecimientos provinciales de Beneficencia, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre de 1909 y otras posteriores.

Se da cuenta de la base.

22. Prohibir en absoluto todo gasto de obras que no proceda de proyecto y presupuesto formado por el arquitecto ó ingeniero respectivo, y no haya sido previamente aprobado por la Diputación ó Comisión provincial, y disponer que desde luego se saquen á subasta los ya presentados.

El Sr. Presidente expone la conveniencia de acordar que se exceptúen las obras cuyo coste no exceda de 500 pesetas para casos de hundimiento y de gran urgencia en que es necesario acudir pronto, sin esperar á que se formule y apruebe el proyecto y presupuesto.

Se aprueba la base con la aclaración de que solo se refiera á las obras que excedan de 500 pesetas.

Se aprueban las bases:

23. Encargar al mismo Sr. Ingeniero se cumpla, sin pretexto ni excusa alguna, lo dispuesto acerca de que los Sobrestantes, Capataces y Peones camineros no puedan ejercer industria alguna dentro de su demarcación ni ocuparse en otros trabajos que los correspondientes á su cargo.

24. El percibo de indemnizaciones de salida que corresponda, según Reglamento, á los Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes, se justificará por salidas realizadas de sus domicilios á los trece

de su territorio, acreditando su necesidad y los trabajos hechos en éstas. Las nóminas pasarán á la aprobación de la Comisión de Fomento.

Se da cuenta de la siguiente:

25. Los Sobrestantes, Capataces y Camineros de las carreteras provinciales, residirán en lo sucesivo dentro del territorio en que estén enclavadas las carreteras de cuya vigilancia y conservación se les encargue, á cuyo efecto el Ingeniero Jefe hará una distribución de las mismas, por partidos judiciales respecto de los Sobrestantes, y por kilómetros respecto de los Capataces y Peones camineros, y fijará el punto en que han de residir unos y otros, antes del 31 de Diciembre próximo, dando cuenta á la Comisión de Fomento.

El Sr. Presidente pregunta al Sr. Goitia si hay alguna disposición que indique que los Sobrestantes deben tener título profesional.

El Sr. Goitia dice que la ley de Obras públicas exige para los sobrestantes que tengan nombramiento, pero que como esta ley se planteó cuando en la Diputación había ya algunos empleados que no estaban en estas condiciones se los consideró como tales, aunque la ley está terminante.

Se aprueba la base.

Se da cuenta de la siguiente:

26. Todas las obras de reparación y conservación que se realicen en el Palacio Provincial, por cuenta de éste y venideros presupuestos, han de estar comprendidas en un proyecto y presupuesto previamente formado por el señor arquitecto jefe y aprobado por la Corporación adjudicándose dichas obras en forma legal y ejecutándose en forma adecuada para la decorosa instalación de todas las dependencias centrales que paga la Diputación, para que ésta no tenga que satisfacer arrendamiento alguno de locales.

Apruébase con la adición de que se exceptúan aquellas, cuyo coste no exceda de 500 pesetas.

Apruébanse las siguientes bases:

27. Se reitera el cumplimiento de lo dispuesto en la plantilla y Reales órdenes sobre amortización de las plazas que queden vacantes y no estén comprendidas en la misma, y en la de la plana menor que debe formarse enseguida.

28. Se reclamará una vez más en la Dirección general de Contribuciones para que rectifique las contracciones referentes al sueldo del inspector de escuelas de la provincia, fijando sólo la cantidad que el Estado viene satisfaciendo al interesado, y que es la única que la Diputación tiene el deber de reintegrar.

29. Se reiterará al Sr. Decano del Cuerpo médico el encargo de que los señores profesores procuren la reducción en los Hospitales de las raciones extraordinarias.

30. Recordar el exacto cumplimiento de lo dispuesto por los Reglamentos de los establecimientos en cuanto á que no verifiquen gastos mayores de 50 pesetas sin autorización de los señores visitadores, y de 500 sin acuerdo expreso de la Diputación ó Comisión provincial, bajo la responsabilidad de los directores é interventores, sujetándose en el gasto mensual á las dezavas partes de las consignaciones autorizadas, y suprimiendo todas las raciones que hasta aquí han venido suministrándose en metálico ó en crudo.

Con la modificación del Sr. Goitia referente al racionado, en la enmienda ad-

mitida al discutirse la base 16, se aprueba la siguiente:

31. Se reitera la prohibición de suministrar más raciones á empleados ó dependientes que las que expresamente figuran en el presupuesto, ratificando lo acordado por la Diputación en cuanto á la prohibición de facilitarlas en metálico y en especie.

Se aprueba la base.

32. Se autoriza para llevar á ejecución este presupuesto; con las modificaciones que sean necesarias á consecuencia de acuerdos tomados por la Diputación, reformando los servicios, siempre que no exceda de la cantidad consignada en aquél para cumplir las atenciones á que la reforma afecta. Si no se hallan comprendidos en esta autorización, no serán de abono los gastos que se hagan sin tener consignación expresa en el presupuesto.

Estas reformas serán sancionadas previamente por el Ministerio de la Gobernación.

Se da cuenta de la base.

33. Todos los funcionarios provinciales que tengan carácter técnico, y especialmente los maestros de talleres, serán nombrados, cuando ocurra vacante, previo concurso en el que se acredite que reune las condiciones necesarias para el buen desempeño de su cometido.

Léase la siguiente enmienda:

(Continuará)

AYUNTAMIENTOS

BOADILLA DEL MONTE

Los propietarios en este término municipal que hayan experimentado alteración en su riqueza rústica ó urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta ó baja debidamente justificadas, hasta el día treinta del actual, á fin de que la Junta pericial pueda formar los apéndices que han de servir de base á los documentos cobratorios de contribución en el año de 1910; advirtiéndole que las que sean presentadas después, no surtirán sus efectos hasta los de 1911.

Boadilla del Monte 5 de Abril de 1909.—El alcalde, Agutín Sevilla.

CADALSO

Los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado alteración en las riquezas rústica ó urbana, durante el año actual, presentarán relación de alta ó baja debidamente documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el mes corriente, á fin de proceder á formar los correspondientes apéndices.

Cadalso 5 de Abril de 1909.—El alcalde, Perfecto Sáez.

GARGANTILLA

Por el presente se hace saber á los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica ó urbana, que hasta el día 30 del actual pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas documentadas para proceder á la formación de los apéndices á los Registros fincales, para el próximo año de 1910, advirtiéndole que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Gargantilla á 5 de Abril de 1909.—El alcalde.—P. O., Gerónimo Velasco.

PELAYOS

Para proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de

servir de base á los repartimientos de contribución de 1909, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana; presentarán durante el próximo mes de Abril en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas reclamaciones de alta y baja, con los correspondientes documentos justificativos.

Pelayos á 3 de Abril de 1909.—El alcalde, Basilio Martín.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala:

D. Inocencio Rodríguez Alvarez y don Avelino Sánchez Hernández, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 26 de Diciembre de 1908, por la que se dispuso: 1.º que se anule la traslación del Instituto del Cardenal Cisneros al de San Isidro del ayudante de la Sección de Letras D. Avelino Sánchez, y 2.º que se considere como ayudante más antiguo de dicha Sección en San Isidro á D. Francisco Lino Martín.

La Asociación general de ganaderos de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Diciembre de 1908, por la que se concedió un depósito de ganados á D. Lorenzo Pasoual Cortada en el Prat de Llobregat.

Doña Benifaicia Sancho Garcillán, de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 10 de Diciembre de 1908, sobre derecho á pensión como viuda de D. Juan Becerril, ex cónyuge del Depósito Hidrográfico del Ministerio de Marina.

Las Compañías de ferrocarriles de M. Z. y A., Norte, Andaluces y Madrid Cáceres y Portugal contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Octubre de 1908, sobre abono por el Estado de transportes verificados por cuenta del mismo.

D. Pablo Arroyo Díez, de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Diciembre de 1908, sobre abono de diferencias de sueldo.

D. Raouí Otlet Linden y D. Epifanio Ridrueje, comisario de la quiebra de la Sociedad Minera del Moncayo, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 17 de Diciembre de 1908, sobre pago de reintegro y multa.

El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Diciembre de 1908, desestimando recurso de alzada del Ayuntamiento, en asunto de la Real Archicofradía de la Santísima Vera Cruz, referente á la expropiación de Nuestra Señora de Gracia, y casa núm. 12 de la plaza de la Cebada.

D. Juan Campos, tutor de la menor doña María Estefanía García, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 12 de Diciembre de 1908, sobre derecho á pensión.

El Ayuntamiento de Madrid contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 3 de Diciembre de 1908, en cuanto eliminé de los conciertos celebrados para el cobro del impuesto de consumos en el extrarradio la condición adicional á la base 2.º de dichos conciertos.

D. Emilio Vicente Serrano, D. Marcelino Suárez y otros, revendedores de

billetes de espectáculos públicos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Enero de 1909, por la que se prohiba la reventa de billetes de espectáculos.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Abril de 1909.—El secretario decano, licenciado Francisco Cabello.

(Núm. 1.199.)

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de prisiones

Autorizada esta Dirección general, por Real orden de seis del corriente mes, para contratar por medio de subasta pública las obras necesarias para la construcción del muro de separación de la huerta y parte de la crugía contigua á ésta, destinada á talleres, en el Reformatorio de jóvenes de Alcalá de Henares, esta Dirección general ha señalado el día diez de Mayo próximo, á las once de la mañana, para la celebración de dicho acto.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de veintidós de Marzo de mil novecientos seis y Real orden de veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho en la Dirección general de Prisiones, situada en el Ministerio de Gracia y Justicia, bajo el tipo de setenta y dos mil novecientos setenta y ocho pesetas sesenta y nueve céntimos á que asciende el presupuesto de contrata, sin poder exceder de dicha cantidad y rebajando en el total el tanto por ciento exacto que cada licitador crea conveniente.

Hallándose de manifiesto el proyecto con los planos y pliegos de condiciones en el Negociado de obras de dicho Centro directivo y en la Secretaría de la Junta correccional del Reformatorio, hasta cinco días antes del señalado para la celebración de la subasta.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Obras de esta Dirección general en las horas hábiles de oficina, desde el día de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta la una de la tarde del tres de Mayo próximo, é igualmente en Secretaría de la Junta de patronato de Barcelona, en la de las Juntas correccionales de las Prisiones enclavadas en las demás capitales de provincia y en la del Reformatorio de jóvenes de Alcalá de Henares, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase undécima, con arreglo al adjunto modelo y acompañando por separado el documento ó resguardo que acredite que el licitador ha consignado en la Caja central de Depósitos ó en sus sucursales de provincia la cantidad de tres mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas noventa y tres céntimos, en concepto de fianza provisional.

Condiciones económicas

A los quince días de firmada la escritura se dará principio á las obras bajo la dirección del señor arquitecto, autor del proyecto y la inspección del Sobrestante encargado de las mismas.

La obra se dará por terminada en el plazo de seis meses á contar desde el día en que se principien.

Los pagos se harán por liquidaciones mensuales, que hará el señor arquitecto director de la obra midiendo las diversas unidades que se hayan ejecutado y valorándolas á los precios de ejecución material que figuran en el presupuesto, para cada una aumentando el catorce por ciento del presupuesto de contrata y descontando lo que corresponda por la baja obtenida en la subasta.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de.
según cédula personal que acompaña, en tercio del anuncio publicado en la *Gaceta del día*... y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y demás condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que se han de ejecutar en el Reformatorio de jóvenes de Alcalá de Henares, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á todas las condiciones con la rebaja del. por ciento de los precios marcados para la ejecución material de éstas.

Fecha y firma del proponente.

Madrid siete de Abril de mil novecientos nueve.

El director general,
Angel Rendueles.

(E.—179.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia

LATINA

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones, se cita á María Zamora y á su hijo Juan José Leiva Zamora, de 10 años de edad, que dijeron vivir en el barrio del Cabrero, núm. 52, piso bajo, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales con objeto de ofrecer á la primera el sumario, y de que el segundo pueda ser reconocido por los médicos forenses, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Marzo de 1909.—V.º B.º Trassierra.—El escribano, Manuel Cobo Canalejas.

(Núm. 939.) (B.—867.)

PALACIO

Don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María de los Angeles Valentina Faustina Martínez Melina, natural de Pueblo Seco (Barcelona), hija de Agustín y de Isabel, de veinticuatro años de edad, soltera, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales, apercibido que de no verifi-

carlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno y vestia pobremente, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en la Cárcel de mujeres de esta corte en clase de presa comunicada.

Madrid á 10 de Marzo de 1909. — Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, Juan Infante.

(Núm. 940.) (B.—868.)

LATINA

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita á don Manuel Molina Ruiz, de treinta y ocho años de edad, viudo, retirado, que vivió en la calle Mediodía Grande, 13, piso 2.º, y Rollo, 9, pral., y á María Castañeda Quevedo, de veintitrés años, soltera, modista, que vive con el anterior, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar las declaraciones que tienen prestadas; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 18 de Febrero de 1909.—Visto bueno.—Trassierra.—El escribano, licenciado Manuel Cobo Canalejas.

(Núm. 1.018.) (B.—926.)

CONGRESO

Don Ramiro Ceres y López, juez de instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Gil Gallo, casado con Pilar Muñoz, que vivió calle de Ministriales, 14, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y practicar otras diligencias acordadas en sumario que se instruye contra el mismo por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Marzo de 1909.—Ramiro Ceres.—El escribano, Guillermo Pérez Herrero.

(Núm. 1.051.) (B.—953.)

Juzgados municipales BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Agustín Manri, que dijo vivir en la calle del Jirato núm. 1, (Ventas) y cuyo

paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 86-907, que pende en este Juzgado por daños, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 5 de Marzo de 1909.—V.º B.º —Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 959.) (B.—878.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Valentín Cocera Calvo que dijo vivir en la calle de Ayala núm. 11, panadería y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que la ha sido impuesta en el juicio de faltas 30-909 que pende en este Juzgado, por malos tratos apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Marzo de 1909.—V.º B.º Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 960.) (B.—879.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Miguel Bargeño Fernández, que dijo vivir en la calle de Jardines, número 31, pral. y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 134-909 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Marzo de 1909.—V.º B.º —Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 961.) (B.—880.)

En virtud de acuerdo del Sr. juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Antonio García Martínez, que dijo vivir en la calle de los Artistas, núm. 5, (Cuatro Caminos), y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve días á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Marzo de 1909.—V.º B.º —Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 962.) (B.—881.)

En virtud de acuerdo del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Gumersindo Arribas García, que dijo vivir en la carretera del Este, ventorro de Felipe Salana, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve días, á ser reconocido por el médico forense; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Marzo de 1909.—V.º B.º —Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 963.) (B.—882.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Juan López, que dijo vivir en la calle de Villamagna, 4, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 723-908 que pende en este Juzgado, por daños; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Marzo de 1909.—V.º B.º —Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 964.) (B.—883.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Angeles Mateo González, que dijo vivir en la calle de Torrijos, número 27, piso bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que la ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.034-908 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Marzo de 1909.—V.º B.º —Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 965.) (B.—884.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Doroteo Cerrillo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1421 de 1908, bajo apercibimiento de que, si no le verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 887.) (B.—822.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Cecilia Latorre Ballester, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.623 de 908, bajo apercibimiento de que, si no le verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 888.) (B.—823.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Venancio de la Cal Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca

en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.720 de 1908, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1909.—V.º B.º
=Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 889.) (B.—824.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Luis Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.728 de 1908; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1909.—V.º B.º
=Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 890.) (B.—825.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Alenda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 350 de 1908; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1909.—V.º B.º
=Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 891.) (B.—826.)

En virtud de providencia del señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Bernardo Prieto Peláez y Federico López de la Fuente, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.547 de 1908, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1909.—V.º B.º
=Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 892.) (B.—827.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Marcelino Diego Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.856 de 1908, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1909.—V.º B.º
=Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 893.) (B.—828.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Lisardo Suárez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.764 de 1908, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1909.—V.º B.º
=Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 894.) (B.—829.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Luis López Aruba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.574 de 1908, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1909.—Visto bueno.—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 895.) (B.—830.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Pablo Ruiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.791 de 1908, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1909.—V.º B.º
=Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 896.) (B.—831.)

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Enriqueta Bustamante García y María Peral, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, núm. 1.910 de 1908, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1909.—V.º B.º
=Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 897.) (B.—832.)

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juana Jiménez Cabrero y Micaela Sanz, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.637 de 1908; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1909.—V.º B.º
=Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 898.) (B.—833.)

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza Marcelo Alvarez Gallego y Narciso Rodríguez Prieto, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho

Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.616 de 1908; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1909.—V.º B.º
=Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 899.) (B.—834.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Federico Gullón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.591 de 1908; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1909.—V.º B.º
=Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 900.) (B.—835.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á María Yagüe, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.551 de 1908; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1909.—V.º B.º
=Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 901.) (B.—836.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Carmen Díaz Mateo y Mercedes Sánchez Planas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.561 de 1908; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1909.—Visto bueno.—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 902.) (B.—837.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Gregorio Sanz Casado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1546 de 1908; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1909.—V.º B.º
=Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 903.) (B.—838.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita llama y emplaza á Gustavo Diego Santes cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la

pena impuesta en juicio de faltas número 1.581 de 1908; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1909.—V.º B.º
=Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 908.) (B.—841.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Rojo García y Francisco García Alonso cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1588 de 1908, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1909.—V.º B.º
=Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 909.) (B.—842.)

CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 1.470, seguido en este Juzgado contra Valentín Ruarte Martínez, por embriaguez, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Poza.

Adjuntos: D. José Arroyo Aldama y D. Angel Piniés San Martín.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 25 de Febrero de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Valentín Ruarte Martínez, de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos ordenar y condenamos en rebeldía á Valentín Ruarte Martínez á la pena de veinticinco pesetas de multa y reprensión y costas de este juicio, y en caso de insolvencia á arresto personal subsidiario correspondiente.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Avelino Fernández de la Poza.—Angel Piniés.—J. Arroyo de Aldama.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Buceta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Valentín Ruarte Martínez expido la presente en Madrid á 26 de Febrero de 1909.—El secretario, Luis Buceta.

(Núm. 1.009.) (B.—919.)